

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Expediente 005 2019 – 0485 00

Sería del caso dar trámite al incidente de desacato interpuesto por Raúl Hernando Ortiz Gámez en Representación de Ana Luidina Gámez de Ortiz, no obstante, no puede pasar por alto el Despacho, que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, proferida en segunda instancia dispuso:

*“**ADICIONAR** el numeral del fallo proferido el 9 de agosto de 2019 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, en el sentido de precisar que el amparo otorgado a la señora Ana Luidina Gámez de Ortiz es provisional; por lo tanto, cuenta con el plazo de cuatro (4) meses, para esclarecer si los servicios médicos deben continuar siendo prestados por el sistema general o por el excepcional, obligación que también se encuentra en cabeza de la Dirección General de Sanidad Militar, quien debe asesorar a la accionante y brindarle la colaboración necesaria para evitar que quede desprotegida”.*

Conforme con lo anterior, se evidencia que el amparo concedido en el asunto de la referencia fue limitado al término de cuatro meses, los cuales se cumplieron en el mes de enero de 2020, por lo cual, esta instancia constitucional carece de competencia para pronunciarse

frente a lo manifestado por el pretensor del presente trámite incidental, Maxime cuando de lo dicho no se desprende que en el periodo de protección, se hubiese efectuado diligencia alguna para llevar a cabo la afiliación de la señora Gámez de Ortiz

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO